



Resolución Directoral

R.D. N° 1241 -2018-MTC/28

07 MAYO 2018

Lima,

VISTA, la solicitud presentada mediante escrito de registro N° 2014-045071 del 15 de julio de 2014, por **PRODUCCIONES VISIÓN E.I.R.L.** sobre solicitud de renovación de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huaraz, departamento de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 275-94-MTC/15.17 del 11 de julio de 1994, se otorgó autorización a **PRODUCCIONES VISIÓN E.I.R.L.**, por el plazo de diez años, para operar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huaraz, departamento de Ancash;

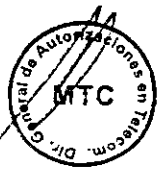
Que, mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley 28853, la autorización otorgada a **PRODUCCIONES VISIÓN E.I.R.L.**, con vigencia hasta el 15 de julio de 2014;

Que, con escrito de Visto, **PRODUCCIONES VISIÓN E.I.R.L.**, solicitó la renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huaraz, departamento de Ancash;

Que, el entonces vigente Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC¹, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años,

¹ Antes de ser modificado por la Resolución Ministerial N° 971-2016-MTC/01 del 22 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2016.



renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 2 de la entonces vigente Ley del Silencio Administrativo, Ley 29060, prescribía que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2014-045071 del 15 de julio de 2014, quedó aprobada al 9 de enero de 2015, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC del 3 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2327 -2018-MTC/28, considera que corresponde declarar aprobada al 9 de enero de 2015, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 a PRODUCCIONES VISIÓN E.I.R.L., al haber cumplido con las condiciones y requisitos para tal efecto, asimismo, al verificarse que la administrada y su titular gerente no se encuentran incurso en las causales de denegatoria de la renovación, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión 28278; su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; el





Resolución Directoral

Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 9 de enero de 2015, la renovación de la autorización renovada a **PRODUCCIONES VISIÓN E.I.R.L.** mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huaraz, departamento de Ancash, por el plazo de diez años, con vencimiento al 15 de julio de 2024.

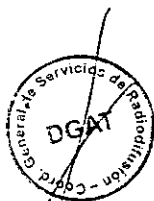
ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados en dicha norma.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

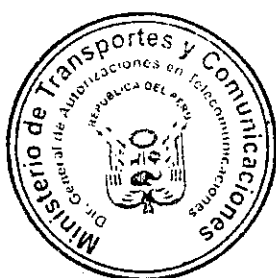
ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

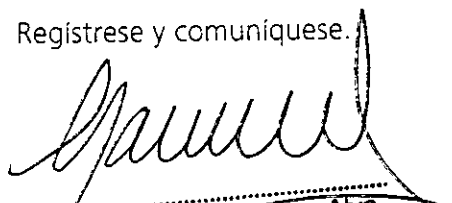
ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.



ARTÍCULO 7.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones (e)